



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima a Antonio Hinojosa Hinojosa, la solicitud de autorización ambiental unificada para explotación porcina en el término municipal de Azuaga. (2021062998)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de junio de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para explotación porcina en régimen intensivo ubicado en el término municipal de Azuaga y promovido por Antonio Hinojosa Hinojosa, con domicilio social en c/ Padre Tena, 14 de Azuaga (Badajoz) y NIF: ***0468**.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cría y cebo en régimen intensivo con capacidad para 82 reproductoras, 3 verracos y 567 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del anexo II.

La explotación porcina se ubica en la parcela 88 del polígono 44 del término municipal de Azuaga (Badajoz), con una superficie de 5,1026 hectáreas.

Tercero. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 30 de julio de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 30 de julio de 2018 y reiteración de 16 de abril de 2021, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Azuaga, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento contesta mediante



informe desfavorable recibido con fecha 8 de junio de 2021 emitido por la arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Azuaga, así como certificado de la exposición pública realizada por el Ayuntamiento recibida con la misma fecha. Dicho informe, concluye que:

- La instalación, no sería compatible con las Normas Subsidiarias de Azuaga, al no cumplir dos de las naves existentes (la B y la C), la distancia mínima a linderos de la parcela (Debe ser mayor a 5 metros o la altura de la edificación).
- En la parcela existen edificaciones que según el proyecto presentado, no quedan vinculadas a la explotación porcina, pero sí son construcciones existentes en la parcela, que computan para la edificabilidad de esta. Debe justificarse con todas las construcciones existentes en la parcela.

Quinto. Tal y como dispone el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental dirige oficio, de fecha 5 de agosto de 2021 al Ayuntamiento de Azuaga, así como a Antonio Hinojosa Hinojosa, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días, sin que hasta la fecha se hayan recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Esta actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo ja-



balíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de dicha ley.

Quinto. El artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece: “el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, deberá emitir un informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia”. En referencia a dicho informe el mismo artículo indica: “Este informe se pronunciará sobre competencias estrictamente municipales, tendrá carácter preceptivo y será vinculante para el órgano ambiental a efectos de la resolución del procedimiento, cuando el Ayuntamiento informante se pronuncie negativamente sobre cualquiera de las materias propias del contenido de aquél”.

Sexto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,

RESUELVE

Desestimar la autorización ambiental unificada solicitada por Antonio Hinojosa Hinojosa, para el proyecto de ampliación de explotación porcina en el término municipal de Azuaga (Badajoz), por informe de la técnico municipal del Ayuntamiento de Azuaga con pronunciamiento desfavorable, siendo éste preceptivo y vinculante de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. El número de expediente de la instalación es el AAU 18/116.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 23 de septiembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ